



RESOLUCIÓN N° 155/22
SANTA FE, 05 SEP 2022

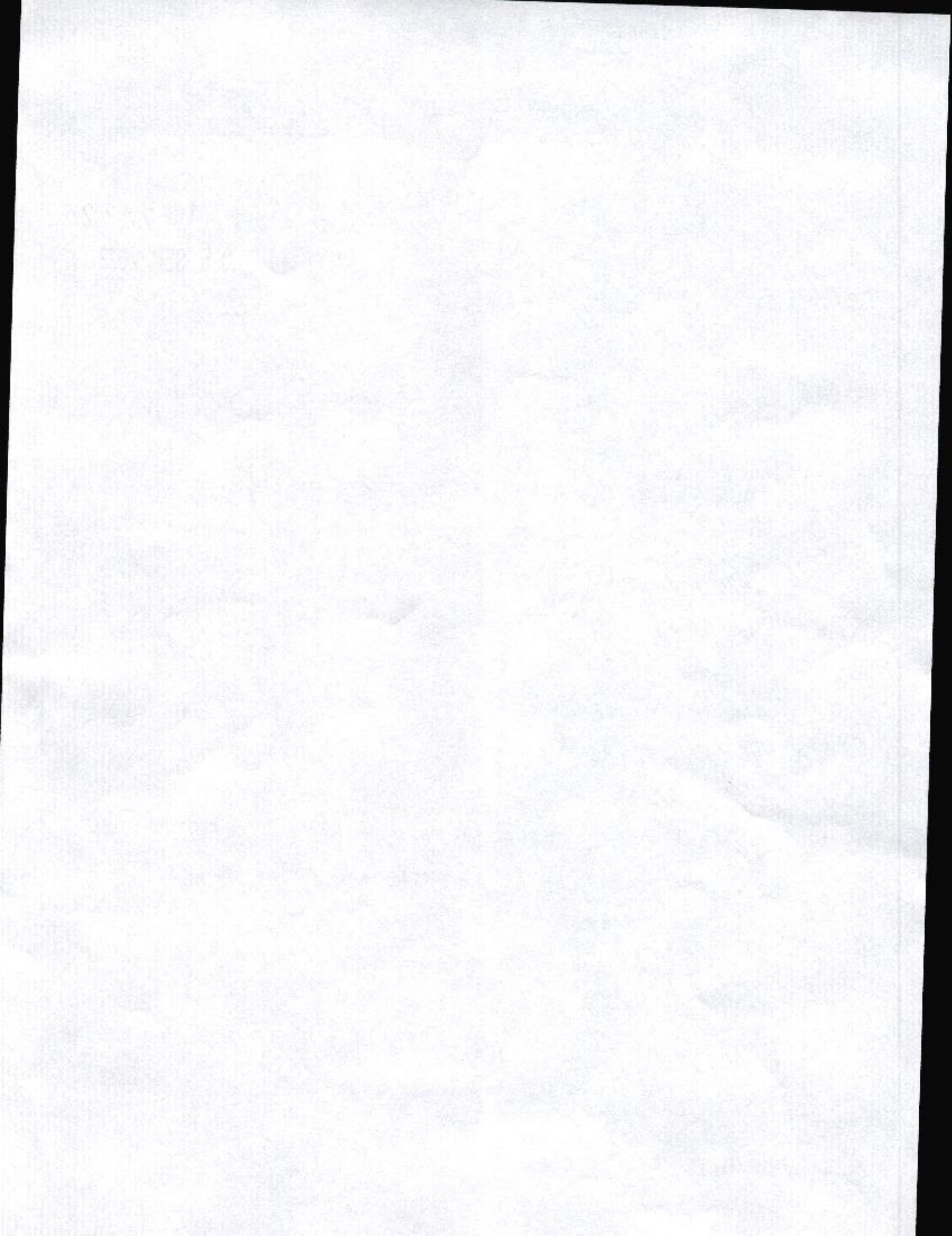
VISTO:

El expediente DE-448-01372527-0 (CP) correspondiente a la redeterminación de precios de la Licitación Pública n° 4/14 convocada para "MUSEO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL – ETAPA 1" en el que fue dictado en fecha 4.2.2021 el decreto D.M.M. 39/21 por el cual se numera y registra el Acta Acuerdo de Renegociación de Contrato – Redeterminación de Precios, suscripta el 11.1.2021 entre la Municipalidad de Santa Fe y la empresa Mundo Construcciones S.A.; actuaciones remitidas a este Tribunal de Cuentas a los fines del control de legitimidad impuesto por el artículo 18 inciso f) de la ordenanza 11.558 (expediente -registro interno- TCM n° 4150/2); y

CONSIDERANDO:

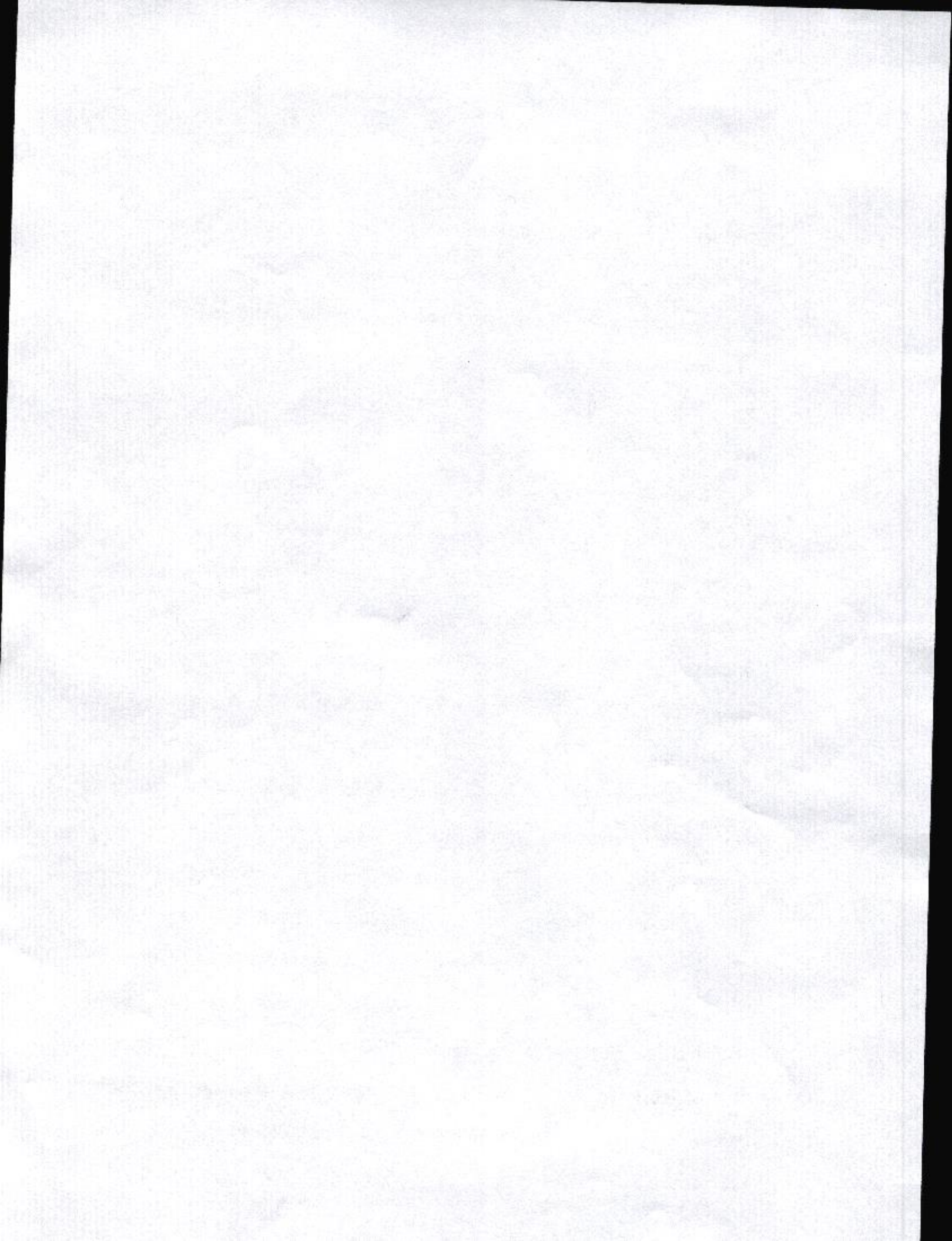
1° Que mediante nota presentada el 16.1.2017, la empresa Mundo Construcciones S.A., adjudicataria de la obra "Museo de la Constitución Nacional – Etapa 1" correspondiente a la Licitación Pública n° 4/14, petitionó la redeterminación de precios para los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016, de acuerdo a lo establecido en la ley 12.046, decretos reglamentarios y Pliegos, acompañando certificado de obra definitivo elaborado con los precios unitarios de acuerdo al siguiente detalle: certificado de obra n° 24 noviembre 2016 \$1.135.719,39 (fs. 1/261).

[Handwritten marks: a signature, a blue checkmark, and a circle]





- 2° Que a foja 271, consta la intervención del Subsecretario de Obras de Arquitectura que informa que el certificado de redeterminación n° 24 – noviembre 2016 “presenta parámetros de ponderación e índices correctos (...) arrojando un saldo total a abonar que asciende a la suma de \$1.135.719,39 en concepto actualización de precios y reconocimiento de diferencias con lo ya pagado en los correspondientes certificados de obra”.
- 3° Que a foja 274 consta informe n° 644 de la Dirección de Administración Financiera por el cual se informa “que en el presupuesto 2019, ordenanza 12.611 sancionada el 19 de diciembre de 2018, no existe crédito presupuestario disponible para la imputación en el presente ejercicio de la obra de referencia”.
- 4° Que a foja 275 surge que las presentes actuaciones se reservaron a fin de ser considerada su inclusión presupuestaria en el ejercicio siguiente.
- 5° Que en fecha 7.1.2021 consta el pase a la Dirección de Administración Financiera “a fin de habilitar los créditos presupuestarios que permitan dar continuidad a la presente gestión” (f. 276).
- 6° Que a foja 177 consta la Solicitud de Gastos n° 1-154 por la suma de \$1.135.719,39.
- 7° Que de conformidad con lo informado *ut-supra*, el señor Intendente Municipal dicta el decreto D.M.M. 39/21 en fecha 4.2.2021 numerando y registrando el Acta Acuerdo de Renegociación de Contrato – Redeterminación de Precios suscripta el 11.1.2021 entre la Municipalidad de Santa Fe y la adjudicataria Mundo Construcciones S.A., obrando en anexo copia de la misma (fs. 278/279vto.).





8° Que en el expediente administrativo de este Tribunal (registro interno 4150/2) tomó intervención la Dirección de Fiscalización II (informes contables n° 432/21 y 342/22. Informes de la DFII n° 467/21 y 384/22) y la Dirección de Fiscalía Jurídica mediante informe n° 22/22.

9° Que se verifica para los índices y códigos a considerar que corresponden al INDEC, la aplicación de la resolución 627/16 del Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe donde se resolvió aprobar planillas provisorias de indicadores pertenecientes a la Dirección General de Variaciones de Costos (DGVC), a la Dirección General de Estadísticas y Censo de la CABA y de la Provincia de Córdoba para el mes de Octubre 2016; además, la planilla de asimilación de indicadores sustitutos de INDEC por los publicados por la CABA y la Provincia de Córdoba hasta la reanudación de la emisión de índices INDEC, que se produjo a partir de enero de 2017.

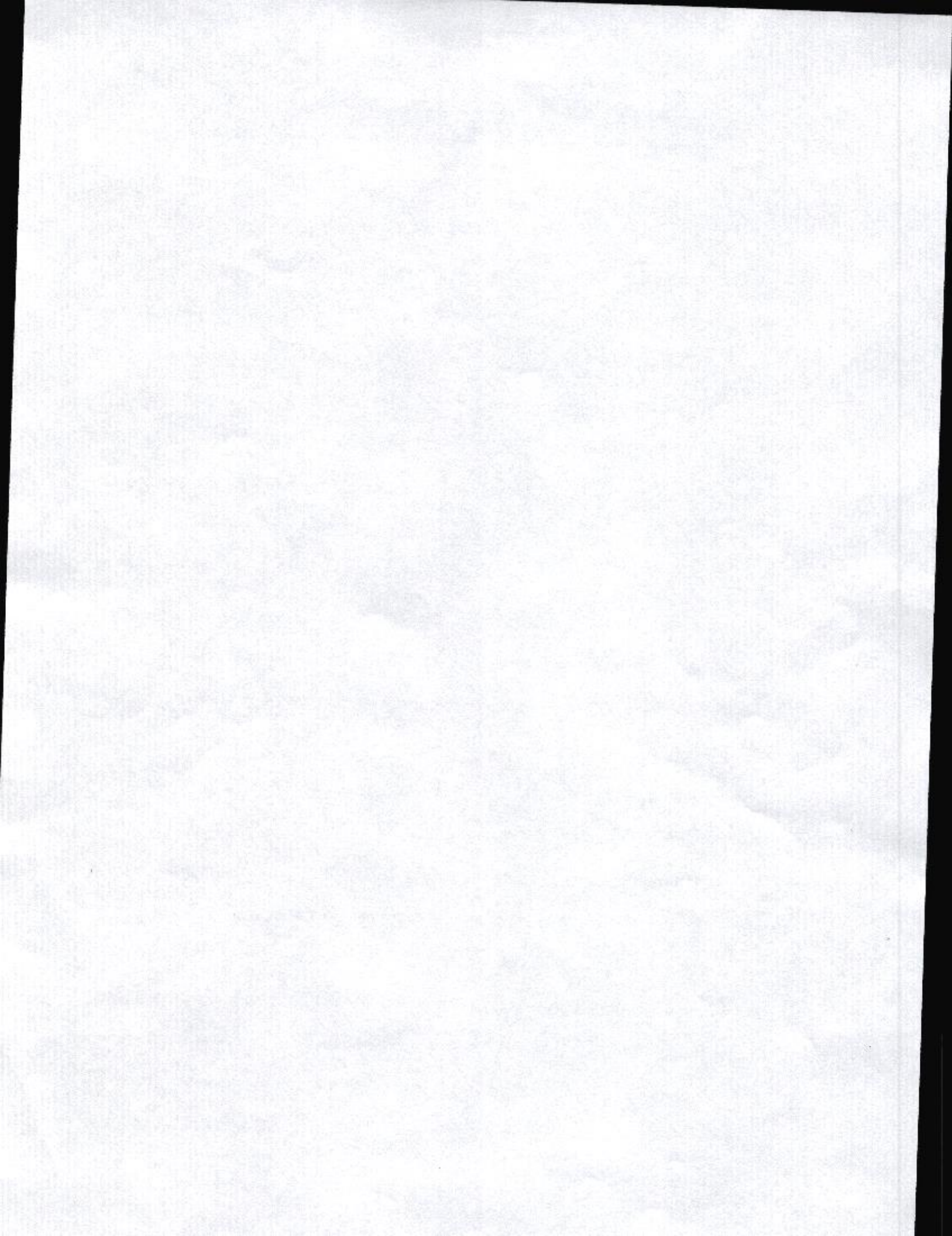
En consecuencia, este Tribunal no tiene objeciones que formular sobre la legitimidad del decreto 39/21 ni del Acta Acuerdo de Renegociación de Contrato – Redeterminación de Precios suscripta el 11.1.2021, habida cuenta que los mismos emanan de la autoridad administrativa con competencia y reúnen los elementos esenciales de legitimidad necesarios para su validez.

No obstante, resulta conveniente recomendar a la Administración central (conf. art. 18 inc. I ordenanza 11.558), tenga a bien adoptar las medidas conducentes a los efectos de gestionar en plazo razonable las actualizaciones de precios contractuales, atento que se advierte una demora injustificada en el desarrollo de la gestión administrativa a los fines del reconocimiento y pago de la

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





redeterminación peticionada por la contratista, conforme surge de los movimientos de fojas 272/276.

Ahora bien, no es posible soslayar que si bien surge del expediente administrativo -como se dijo- una dilación irrazonable e injustificada en su sustanciación, no se advierte que la demora hubiera motivado reclamación alguna de la contratista Mundo Construcciones S.A. ni generado perjuicio hacendal, toda vez que se abonaron los montos a valor histórico redeterminado en el mes de noviembre de 2016, con los índices de octubre del 2016 para su cálculo, de acuerdo a los términos establecidos en el mencionado decreto DMM 39/21 y acta del anexo.

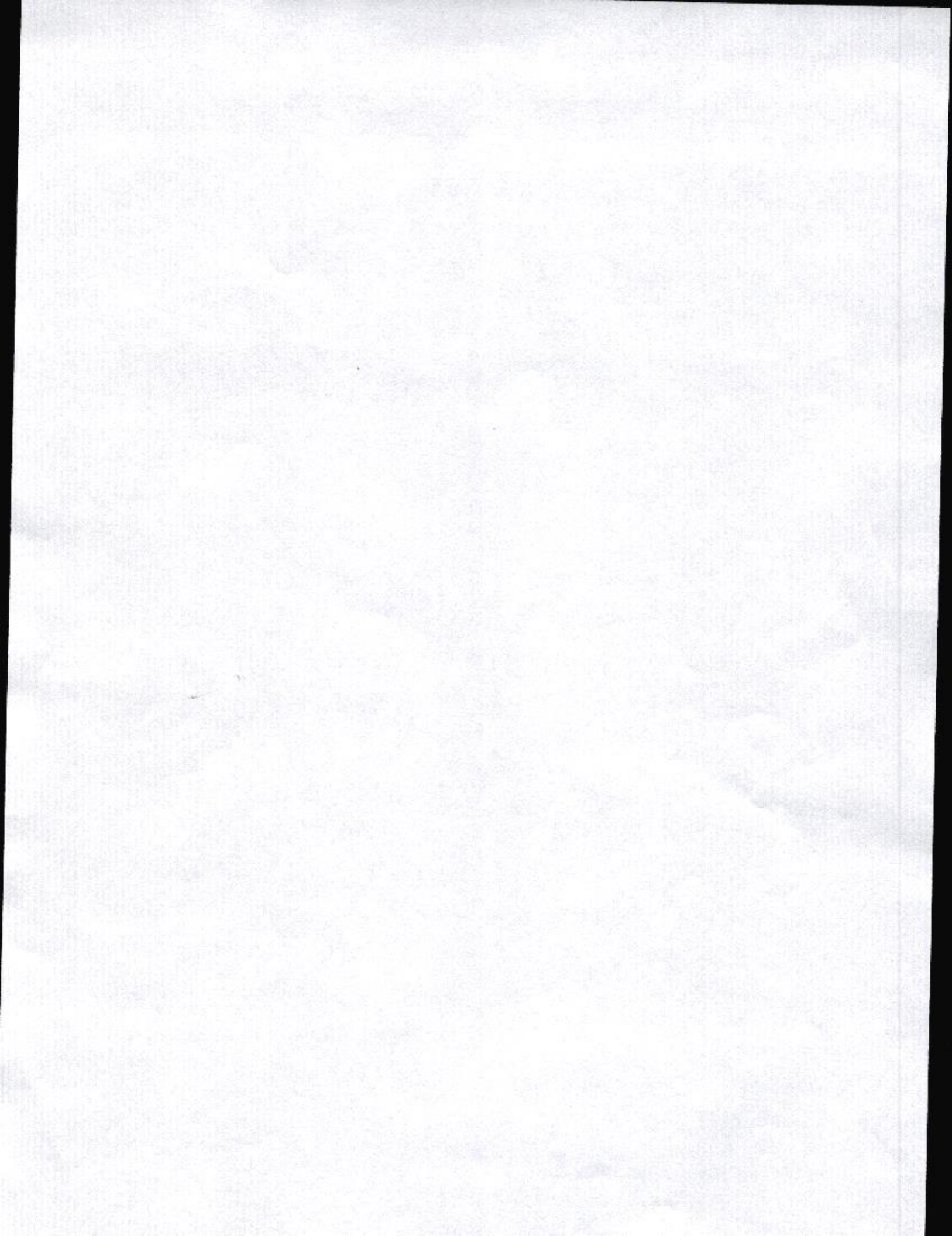
10° En definitiva, -como se dijo- no existen objeciones que formular a la presente redeterminación de precios, con lo recomendado *ut-supra*.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

Art. 1°.- No formular observación a la Redeterminación de Precios de la Licitación Pública n° 4/14 convocada para "MUSEO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL – ETAPA 1°" ni al decreto D.M.M. 39/21 por el cual numera y registra el Acta Acuerdo de Renegociación de Contrato – Redeterminación de Precios, suscripta el 11.1.2021 entre la Municipalidad de Santa Fe y la empresa Mundo Construcciones S.A., emanado del señor Intendente de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe.



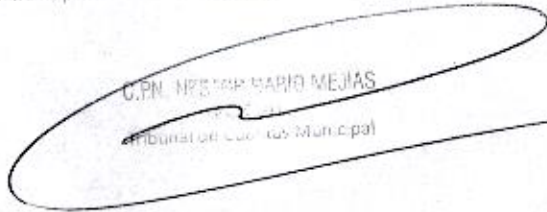


Art. 2°.- Deberá tenerse presente las recomendaciones efectuadas en el
Considerando 9° de la presente resolución.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-


C.P.N. Anahí Bay
PRESIDENTA
Tribunal de Cuentas Municipal


Abog. Leandro Agustín Danielis
Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P.N. NESTOR MARIO MEJIAS
Tribunal de Cuentas Municipal

